

**ACTA DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO**

Siendo las 11:00 a.m., del día 29 de noviembre de 2019, en la sala de reuniones del segundo piso de la Unidad Ejecutora de Salud San Ignacio, interviniendo el Director de la Oficina de Logística, C.P.C. Raúl Paisig Hernández, la responsable de la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios, Abog. Diana Carolina Chavarry Rodríguez y el responsable del Área de Presupuesto, Lic. Adm. Erick Nills Quistan Bautista, reunidos y previa deliberación, manifiestan los siguientes acuerdos:

**Primero.-** El Comité Evaluador procedió hacer revisión y sumatoria del tiempo laborado de todos los postulantes que quedaron APTOS a fin de determinar los años, meses y/o días de experiencia laboral y con ello formar el orden de la lista. Esta experiencia laboral general se realizó en base al vínculo de trabajo que el postulante haya tenido o tenga con el MINSA únicamente mediante por régimen D. L. 276, D. L. 728 o D. L. 1057.

La Comisión Evaluadora por unanimidad, se ratifica en aplicar la presunción de ingreso mediante concurso público de todos los servidores, quienes mantuvieron vínculo laboral al 13 de setiembre de 2013, bajo los alcances del D.L. 1057, 275 o 728, dado que recién el día 10 de mayo del año 2016, se crea la Unidad Ejecutora de Salud San Ignacio, como institución descentralizada del Gobierno Regional de Cajamarca, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 228-2016-GR-CAJ/GR.

**Segundo.-** Aunado a ello, a la fecha se han presentado (02) dos Recursos de Reconsideración, las cuales se resolvieron mediante el siguiente análisis:

SOLICITANTE	MOTIVO	SE RESUELVE
AGUSTIN RUIZ VASQUEZ	REEVALUACIÓN DE EXPEDIENTE PARA PROCESO DE NOMBRAMIENTO PORQUE ACREDITA VINCULO LABORAL AL 13/09/2013 (MAD 4997951)	Que, como parte de los anexos presentados al escrito, se tiene un copia fedateada de un Contrato de Locación de Servicios de inicio 02 de setiembre del 2013 y finaliza 20 de diciembre del 2013 y copia fedateada de una Constancia de haber laborado en el Puesto de Salud La Lima del 01 de marzo del 2012 al 31 de diciembre del 013. Ahora, el artículo 2 del D.S. N° 025-2019-SA que hace mención a lo siguiente: <i>“La aplicación del presente Reglamento comprende a los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, es decir al 13 de setiembre de 2013, tuvieron vínculo laboral en las dependencias y establecimientos de salud del Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales bajo los regimenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, así como bajo el Decreto Legislativo N° 728 en las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS; que realizaron labores asistenciales en los servicios de salud individual o pública y no fueron incluidos en los procesos de nombramiento de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.”</i> Asi mismo, el artículo 6.6 prescribe que no serán comprendidos dentro del proceso de nombramiento, el personal que al 13 de setiembre del 2013 se encontraba inmerso en los siguientes casos: <i>“(…) Los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, contratados por proyectos de inversión, consultorías u otras modalidades que impliquen una prestación independiente o autónoma de servicios. (...)”</i> Es por ello que, la comisión decide de forma unánime no considerar el Contrato de Locación de Servicios presentado, por no encontrarse dentro de los regimenes laborales permitidos en el D.S. N° 025-2019-SA, ni la Constancia adjunta por referirse al mismo servicio de Locación; y declara IMPROCEDENTE el recurso interpuesto.
BANI LOPEZ SALVADOR	RECONSIDERACION PARA FIGURAR COMO NO APTA POR HABER PRESTADO SERVICIOS POR LOCACION BAJO MODALIDAD DE LA	Que, de la copia simple de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0405-2014-MDLC/A d fecha 09 de julio del 2014, se aprecia que la recurrente prestó servicios por Locación bajo la modalidad de Municipalidad desde el año 2013 al 2014 en el Puesto de Salud del Centro Poblado Rumipite.

	MUNICIPALIDAD (MAD 4988331)	En ese sentido, teniendo de igual consideración, el artículo 2 del D.S. N° 025-2019-SA, sobre los regímenes aplicables para el vínculo laboral al 13 de setiembre del 2013 y el artículo 6.6 del mismo Decreto Supremo donde se indica el personal que no está comprendido para participar del presente proceso de nombramiento. Esta Comisión Evaluadora resuelve declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por la recurrente y se procede a retirar a la misma de la Lista de Aptos.
--	-----------------------------	---

Por lo expuesto, la Comisión de Evaluación de Nombramiento dan por concluida la presente evaluación a horas 09:30 p.m. y suscriben la presenta acta, en señal de conformidad.

Three handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first signature is on the left, the second in the middle, and the third on the right. Each signature is written in a cursive, flowing style.